



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DVIX - Nº 114

CORDOBA, (R.A.) VIERNES 15 DE JUNIO DE 2007

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

## I Seminario sobre Legislación Educativa

“DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES Y LAS ENTIDADES EDUCATIVAS”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 434

Córdoba, 7 junio de 2007

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por B&Q Consultora de Eventos, en las que solicita se declare de Interés Educativo el I Seminario sobre Legislación Educativa: “Derechos y Responsabilidades de los Docentes y las Entidades Educativas”, el que organizado por la citada Institución, se llevará a cabo durante los días 16 y 23 de junio de 2007, en la ciudad de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el encuentro tiene por objetivos: que el docente interprete la legislación vigente en torno a su trabajo, conozca los alcances legales y responsabilidades que conlleva su desarrollo laboral; actualizarse en las transformaciones legislativas, en el marco de la nueva Ley Nacional de Educación y Ley de Financiamiento Educativo; que las entidades educativas obtengan herramientas legales para afrontar los desafíos actuales, así como analizar la relación directivo-docentes y plantear soluciones potenciales a conflictos.

Que el evento contará con profesionales especializados en la materia, lo que garantizará a los asistentes un tratamiento adecuado de las problemáticas consideradas: el trabajo docente en nuestros días;

derechos y deberes de los docentes; armas y elementos contundentes en instituciones educativas; violencia y abusos sexuales en la comunidad educativa; alcances y límites del derecho de huelga; responsabilidad institucional entre otros.

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta la importancia de la legislación educativa como variable imprescindible en la construcción de la convivencia institucional.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARAR de Interés Educativo el I Seminario sobre Legislación Educativa: “Derechos y Responsabilidades de los Docentes y las Entidades Educativas”, el que organizado por B&Q Consultora de Eventos, se llevará a cabo durante los días 16 y 23 de junio de 2007, en la ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. CARLOS A. SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION Nº 07

Córdoba, 19 de febrero de 2007

Expediente Nº 0045-013876/06

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propone por Resolución Nº 01212/06, se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCION DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 16 - DEPARTAMENTO: ROQUE

SAENZ PEÑA - RÍO CUARTO” y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 16, por la suma de \$ 531.927,43.

**Y CONSIDERANDO:**

Que según surge de los informes obrantes en autos, el presente proyecto pretende recuperar las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación,

ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 16, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada.

Que se ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria del gasto (artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614).

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316, en las facultades otorgadas por la Ley 8555 y las disposiciones de la Ley Nº 5901 -T.O. Ley Nº 6300 y modificatorias, pudiendo en consecuencia procederse como se solicita.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección Ge-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1515

Córdoba, 13 de Junio de 2007.-

**VISTO:** Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 y modificatorias - T.O. 2004 por Decreto Nº 270/04,

**Y CONSIDERANDO:**

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en este Organismo, se estima necesario y conveniente asignar a la Agente SRA. CAROLINA ANA SARMIENTO - D.N.I. Nº 21.864.803 que cumple servicios en la Delegación Río Cuarto dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades comprendidas en el Artículo 5º, incs. 3) y 19) de la Resolución General Nº 756/82 y sus modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** ASIGNAR a la Agente SRA. CAROLINA ANA SARMIENTO - D.N.I. Nº 21.864.803 que cumple servicios en la Delegación Río Cuarto dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades comprendidas en el Artículo 5º, incs. 3) y 19) de la Resolución General Nº 756/82 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 7

neral de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 662/07,

### EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCION DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 16 - DEPARTAMENTO: ROQUE SAENZ PEÑA - RÍO CUARTO" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al "Consortio Caminero Regional N° 16", por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 531.927,43) con una duración de contrato de doce (12) meses.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el egreso que

asciende a la suma PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 531.927,43) conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 9424/06, con cargo a Jurisdicción 1.25, Presupuesto Año 2007.

**ARTÍCULO 3°.-** FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el contrato pertinente.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CÁMARA  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

## PROGRAMA TARIFA SOLIDARIA

### CONVENIO

En la ciudad de Córdoba, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil siete, entre el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Doctor José Manuel DE LA SOTA por la Provincia de Córdoba (en adelante el "CONCEDENTE"), y el Señor Enrique SARGIOTTO, en su carácter de Gerente General y en representación de Aguas Cordobesas S.A., (en adelante el "CONCESIONARIO"), y CONSIDERANDO:

Que el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO (en adelante conjuntamente denominados como "LAS PARTES") suscribieron con fecha 13 de Octubre de 2006 el Convenio N° 26/06, el que fuera aprobado por Ley 9339.

- Que el numeral 9.4.2. del Anexo VII del Contrato de Concesión, modificado por el Convenio N° 26/06, establece en su parte pertinente que "...El Concesionario deberá presentar a consideración del Concedente dentro de los 30 días de la entrada en vigencia de las modificaciones al Contrato, el diseño de un sistema complementario denominado "tarifa solidaria" que asegure la inclusión de los sectores más vulnerables de la sociedad conforme las pautas definidas por el Concedente como "Tarifa Solidaria". Previo a su implementación, este sistema, incluyendo su mecanismo de compensación y la consideración del comportamiento de pago de los clientes afectados, deberá ser consensuado entre el Concesionario y el Concedente...".

- Que por Decreto N° 1357/06 de fecha 18 de Octubre de 2006 se creó el "Programa Tarifa Solidaria" como uno de los componentes del Programa de "Reconstrucción Social", cuyo objetivo fue reducir los gastos de tarifas de las viviendas de familias que se encuentran bajo la línea de pobreza en la Provincia, a través de un régimen de Tarifa Social para Servicios Públicos"

- Que mediante Nota de fecha 02/02/2007, obrante en Expediente N° 0171-012645/2007 EL CONCESIONARIO presentó ante EL CONCEDENTE la propuesta para la implementación del sistema complementario denominado "tarifa solidaria".

- Que la referida propuesta fue objeto de diversas modificaciones y adecuaciones acordadas entre las PARTES.

- Que en función de lo expuesto, LAS PARTES CONVIENEN:

Primera: Aprobar el procedimiento para la Instrumentación del Sistema Complementario "Tarifa Solidaria" que se adjunta como Anexo I a este Convenio.

Segunda: Establecer que la vigencia del presente convenio se producirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Los Beneficios previstos en este Convenio no se aplicarán en forma retroactiva cualquiera haya sido la causa, salvo las solicitudes realizadas por usuarios durante el año 2006, las que se harán efectivas, si correspondiera, a partir del mes de Enero de 2007, rigiendo asimismo a partir de dicha fecha, las pautas de compensación al Concesionario previstas en el apartado "B. Mecanismo de Compensación" del procedimiento que se adjunta en el citado Anexo I.

En prueba de conformidad y previa su lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

### ANEXO I

#### Instrumentación del sistema complementario "Tarifa Solidaria"

##### A. Operatoria

##### 1. Requisitos para acceder al beneficio

Para acceder al beneficio, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad, en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones, según las siguientes condiciones económicas:
  - Estar ubicados, según el INDEC, por debajo de la línea de pobreza o indigencia
  - Hogares por debajo de la línea de pobreza (Hogares Pobres, artículo 4° punto a) Dec. N° 1357/06): Son aquéllos cuyos ingresos igualan o superan a la línea de indigencia pero inferiores a la línea de pobreza, de acuerdo a la metodología que utiliza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) .

(2) Hogares por debajo de la línea de Indigencia (Hogares Indigentes artículo 4° punto b) Decreto N° 1357/06): Incluye aquéllos cuyos ingresos son inferiores a la línea de indigencia, de acuerdo a la metodología que utiliza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

(2) Hogares por debajo de la línea de Indigencia (Hogares Indigentes artículo 4° punto b) Decreto N° 1357/06): Incluye aquéllos cuyos ingresos son inferiores a la línea de indigencia, de acuerdo a la metodología que utiliza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

b) Estar encuadrados, mediante Resolución del ERSeP, como apto para el otorgamiento del beneficio según el procedimiento descrito en punto 2.

c) Encontrarse los solicitantes al día en el pago del servicio de agua, lo que significa no tener deuda o, en su caso, poseer plan de pago vigente y al día.

##### 2. Procedimiento

a) Los interesados deberán llenar una solicitud para tramitar el beneficio.

b) La solicitud estará disponible en las mesas de entrada de las reparticiones provinciales, en las sucursales del Banco Provincia de Córdoba y en otras que se habiliten a tal fin.

c) El interesado deberá llenar los datos requeridos en la solicitud y podrá entregarlo personalmente o por tercera persona, junto con una copia del Documento Nacional de Identidad en cualquier mesa de entrada del Gobierno Provincial en el horario de 8 a 20 hs., en donde le será entregado un comprobante de su recepción.

d) Los formularios contendrán como mínimo la información relativa al nombre completo y número de DNI del jefe de familia, nombre completo del solicitante, dirección de la vivienda, unidad de facturación del servicio de agua potable y fecha de solicitud.

e) Las solicitudes serán procesadas en el ERSeP (Área de Tarifa Solidaria)

f) Los datos personales como Nombre y Apellido, DNI y N° de CUIL se enviarán al SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) para el cruzamiento con distintas bases de datos nacionales y provinciales.

g) Del cruce de datos se obtienen dos bases:

i. Base de personas aptas: se envía al Colegio de Profesionales en Servicio Social de Córdoba, para la realización de visitas domiciliarias con el fin de elaborar los correspondientes informes socioeconómicos

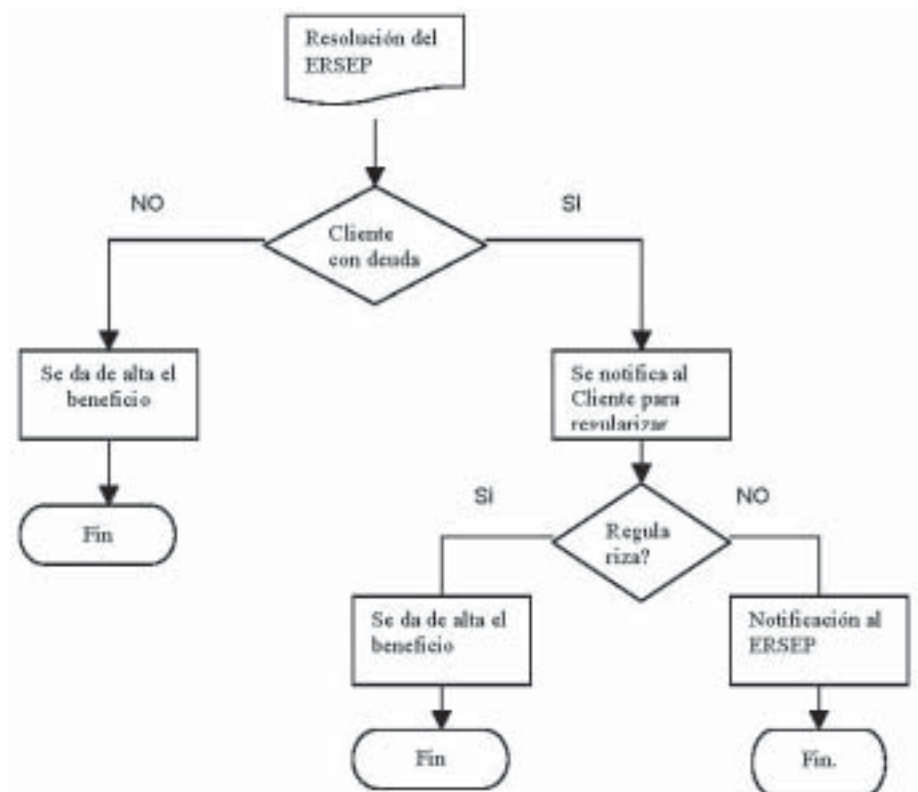
ii. Base de personas no aptas: son rechazadas mediante Resolución del ERSeP .

h) El Colegio de Profesionales en Servicio Social de Córdoba realiza las visitas correspondientes y eleva los informes elaborados al ERSeP con la respectiva evaluación del profesional actuante.

i) El Área de Tarifa Solidaria del ERSeP evaluará los informes y sugerirá la categoría en la que se encuadrará al hogar solicitante del beneficio: Pobre o Indigente, o bien el rechazo de la solicitud.

j) El ERSeP emitirá la Resolución correspondiente encuadrando a los solicitantes o rechazando las solicitudes y notificará a los postulantes y a la Empresa, aclarando que el beneficio tendrá vigencia siempre y cuando no tengan deuda o, en su caso, cuenten con un plan de pago vigente y al día.

k) Los pasos a cumplir por Aguas Cordobesas S.A. luego de la notificación por parte del ERSeP serán:



##### 3. Características del beneficio

Son beneficios relacionados al pago de consumo de agua para usuarios residenciales de condiciones socioeconómicas definidas en la categorización adoptada en el punto 1 y que satisfagan los requerimientos allí establecidos. El beneficio se aplicará sobre el monto del servicio básico que el usuario debería abonar según el Régimen Tarifario vigente para el servicio de agua potable de la ciudad de Córdoba y será equivalente a un porcentaje del mismo.

El porcentaje será del 50% o del 100%, conforme lo establecido por el Decreto 1357/06 y según la categorización del punto 2 i) y hasta un límite de 25 m3 mensuales para ambos casos, aplicándose la tarifa normal cuando se supere dicho consumo, sólo sobre el excedente de los 25 m3. Para los casos en que el servicio no fuera medido, los porcentajes se aplicarán sobre el monto total de la factura.

El otorgamiento de este beneficio no es acumulativo a otros descuentos que correspondieran según lo previsto en el Régimen Tarifario vigente o hubieren sido otorgados por Aguas Cordobesas.

#### 4. Asignación del subsidio

La asignación de los beneficios se efectuará mediante Resolución del ERSeP dentro de un plazo de 90 días contados desde la fecha de presentación de la postulación y sólo se harán efectivos cuando se verifique que los solicitantes están al día en el pago del servicio de agua, es decir que no tienen deuda o en caso de tenerla, posean un plan de pago vigente y al día.

En la Resolución de asignación que emita el ERSeP se registrará el nombre y documento del jefe de familia, dirección de la vivienda, la categoría de pobre o indigente y número de la Unidad de facturación del servicio de agua.

Los Planes de pagos que se otorguen a los clientes con beneficio asignado por el ERSeP y que tengan deuda con Aguas Cordobesas S.A. serán flexibles y respetando la capacidad de pago de los mismos. Se entregará al cliente un formulario, en el que podrá solicitar la eliminación de los periodos prescriptos, a fin de excluir estos montos del correspondiente plan de pago.

#### 5. Plazo de vigencia y condiciones

El beneficio tendrá una vigencia de un año, sujeto a renovación.

Los beneficiarios serán reevaluados por el ERSeP en forma anual. Si continúan calificando para el beneficio éste se renovará automáticamente. Si en cambio deja de corresponderle, el ERSeP lo notificará a Aguas Cordobesas tres meses antes del vencimiento.

El beneficio se concederá a partir de la emisión de la facturación siguiente al mes en que haya sido dictada la Resolución que lo otorga, siempre que la misma haya sido notificada a Aguas Cordobesas S.A. hasta el día quince para los clientes sin deuda o con plan de pago vigente y al día.

Para los clientes que registren deuda con Aguas Cordobesas S.A. el beneficio tendrá vigencia desde el mes siguiente en que se acuerde el plan de pago por la deuda.

El beneficio no se aplicará en forma retroactiva, salvo en el supuesto que las solicitudes hubieren sido realizadas durante el año 2006, en cuyo caso el beneficio se hará efectivo, si correspondiere, a partir del mes de Enero de 2007.

Para los casos en que se haga efectivo retroactivamente el beneficio a partir del mes de Enero de 2007, Aguas Cordobesas S.A. procederá a la realización de una nota de crédito por el monto que corresponda a la parte por la que se otorga el beneficio. Dicha Nota de crédito podrá ser aplicada por Aguas Cordobesas S.A. a la deuda que posea el Cliente o a futuras facturaciones.

Para el caso que a un Cliente se le otorgue un beneficio total en forma retroactiva y que no posea deuda con Aguas Cordobesas S.A., ésta deberá restituirle el monto que hubiere abonado por los periodos por los que se le concedió el beneficio.

Los Clientes beneficiados se encuentran exceptuados de la tasa fijada por el ERSeP.

#### 6. Causales de caducidad o extinción del beneficio

El beneficio se extinguirá por las siguientes causales:

- Cuando deje de concurrir algunos de los requisitos establecidos para su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el punto 1.
- Por cambio de domicilio del beneficiario
- Por renuncia voluntaria del beneficiario
- Cuando no se abone la factura por prestación del servicio de agua o el plan de pago durante tres periodos.
- Por falta de pago por parte del Concedente de dos periodos consecutivos o tres alternados de la compensación correspondiente.

Cuando concurren las causales de extinción señaladas en el punto 6 b), el beneficiario deberá comunicarlo al ERSeP, dentro de los 60 días siguientes al acaecimiento de dichos eventos. El punto 6 c) no tiene fecha de acaecimiento más que el día de la comunicación de la renuncia del beneficio. En caso que el ERSeP o Aguas Cordobesas S.A. tomen conocimiento del acaecimiento de alguna causal de extinción, el ERSeP mediante resolución fundada declarará extinguido el beneficio y lo comunicará a Aguas Cordobesas para que desactive al usuario del sistema del beneficio, aún cuando el beneficiario no haya enviado la respectiva comunicación.

#### B. Mecanismo de Compensación

Aguas Cordobesas S.A. se obliga a afrontar las sumas necesarias para hacer frente a los beneficios por Tarifa Solidaria, con un límite máximo de pesos quinientos mil (\$500.000) por año.

El beneficio surge de descuentos por razones sociales en las tarifas vigentes.

En este sentido, el beneficio del mes  $t$  se calculará como:

$$\text{Subsidio}_t = (\sum \text{Facturas sindesc}_t - \sum \text{Facturas condesc}_t)$$

Donde:

$\sum \text{Facturas sindesc}_t$ : Sumatorio de las facturas sin descuentos de los beneficiarios de la tarifa solidaria con primer vencimiento en el mes  $t$ .

$\sum \text{Facturas condesc}_t$ : Sumatorio de las facturas con descuentos de los beneficiarios de la tarifa solidaria con primer vencimiento en el mes  $t$ .

Adicionalmente, se llevará mensualmente una cuenta de beneficio acumulado desde el inicio del año:

$$\text{Beneficioacum}_t = \text{Beneficioacum}_{t-1} + \text{Beneficio}_t$$

Donde:

$$\text{Beneficioacum}_t = \text{beneficio acumulado desde el mes 1 al mes } t$$

Desde el mes  $t$ , en el que el monto del beneficio acumulado sea mayor que el aporte comprometido por Aguas Cordobesas S.A., se calculará una compensación o pago por parte del Concedente a Aguas Cordobesas S.A. igual al beneficio otorgado acumulado al mes  $t$  menos el monto a cubrir por Aguas Cordobesas S.A. (\$500.000) menos la sumatoria de las compensaciones recibidas hasta el mes anterior. En fórmula:

$$\text{Compensación}_t = \text{Beneficioacum}_t - 500.000 - \sum \text{Compensaciones}_{(1 \text{ a } t-1)}$$

Donde:

**Compensación<sub>t</sub>**: Monto a compensar por el Concedente a Aguas Cordobesas en el mes  $t$ .

$\sum \text{Compensaciones}_{(1 \text{ a } t-1)}$ : sumatorio de las compensaciones recibidas entre el mes 1 y el mes  $t-1$ .

Aguas Cordobesas S.A. entregará mensualmente al Concedente, a través del organismo que se determine, -lo cual deberá ser debidamente notificado por el ERSeP-, del uno al cinco de cada mes, la información pertinente para el cálculo de la compensación correspondiente al mes anterior. En caso de que corresponda, el Concedente tendrá que realizar el pago, hasta el día quince de cada mes.

La falta de pago por parte del Concedente de dos periodos consecutivos o alternados habilitará al Concesionario a dar de baja el beneficio otorgado a cada usuario, sin perjuicio del reclamo que pudiera corresponder.

ENRIQUE SARGIOTTO  
GERENTE GENERAL  
AGUAS CORDOBEAS

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

## MINISTERIO DE FINANZAS

### RESOLUCIÓN N° 96

Córdoba, 6 de junio de 2007

**VISTO:** El expediente N° 0473-035156/2007, las disposiciones establecidas por el Artículo 33 bis del Código Tributario de la Provincia de Córdoba - Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias y la Ley de Ministerios N° 9156.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 inciso 8 de la citada Ley, faculta a este Ministerio, a fijar las políticas tributarias e impositivas en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que brindar a los contribuyentes, responsables y/o agentes de información mejores servicios redundará en beneficio de la recaudación provincial.

Que es factible que tales sujetos, a través de un equipo informático y un software de navegación, utilicen la red Internet para la presentación de sus declaraciones juradas, para realizar pagos, para cumplir con otras obligaciones, como así también para iniciar trámites o solicitar servicios al Fisco Provincial.

Que con el objeto de facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y otros requerimientos de la Administración Fiscal, resulta conveniente implementar el domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes, responsables y/o agentes de información en el sitio de Internet que se defina para tal fin.

Que a los fines de la implementación de las disposiciones mencionadas, se hace necesario instaurar la utilización de la Clave Fiscal, la cual será de aplicación para los sujetos pasivos, responsables y/o agentes de información de obligaciones tributarias en la Provincia de Córdoba.

Que es pertinente facultar a la Dirección General de Rentas para que establezca aquellos contribuyentes obligados a obtener la clave fiscal y constituir el domicilio fiscal electrónico y a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 41/07 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 199/07,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPLEMENTAR** en la Provincia de Córdoba el uso de la clave fiscal y del domicilio fiscal electrónico para:

- Los sujetos pasivos y/o responsables de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas.
- Los agentes de información de los regímenes administrados por la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que quedarán obligados a la utilización de la mencionada clave fiscal y del domicilio fiscal electrónico, todos aquellos sujetos que establezca la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que el domicilio fiscal electrónico quedará constituido en el sitio informático que defina la Dirección General de Rentas a tal efecto. Los sujetos accederán al mismo utilizando la clave fiscal establecida en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Dicho domicilio, tendrá todos los efectos del domicilio tributario constituido según el Artículo 33 del Código Tributario de la Provincia, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

**ARTÍCULO 4°.- FACULTAR** a la Dirección General de Rentas a dictar los instrumentos necesarios para la implementación de la clave fiscal y el domicilio fiscal electrónico.

**ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

## ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA-SERIE "A".** En la ciudad de CORDOBA, a cinco días del mes de junio del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Doctor **Armando Segundo ANDRUET(h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

**YVISTA:** Las actividades de investigación y capacitación de profesionales relacionados a las ciencias médicas que son realizadas en el Instituto de Medicina Forense de este Poder Judicial.

**Y CONSIDERANDO:** I) Que es de incuestionable necesidad otorgar un marco normativo completo a los trabajos de investigación que sobre cadáveres son requeridos por ámbitos académicos y que siendo una contribución que el Poder Judicial debe hacer para el mejor desarrollo de la investigación biomédica, corresponde así contemplarlo. II) Que resulta fundamental considerar la viabilidad ético-científica del estudio o proyecto de investigación para su aprobación y posterior implementación, tomando en cuenta el sustento biomédico del mismo, lo cual implica la comprensión de los mecanismos y procesos involucrados, partiendo de la percepción individual que se le pretende dar al estudio por parte del investigador ante la integración de los valores humanos, la seguridad de las personas involucradas y el beneficio para la sociedad. III) Que a dicho fin, se instrumentan tres Protocolos, los cuales se conciben como una guía cuyo rasgo fundamental consiste en que se intenta describir la forma en que el profesional debe trabajar en el proceso de investigación que tiene proyectado ejecutar en el mencionado ámbito. Sabemos que la investigación científica es un proceso complejo, por lo tanto, todo proyecto o estudio debe considerarse por anticipado y lo más sistemáticamente posible las condiciones en que el investigador realizará su trabajo, su marco teórico y las pautas metodológicas y técnicas, así como el diseño de las actividades que aquél deberá cumplir dentro del Instituto de Medicina Forense. Por todo ello,

**SE RESUELVE: Artículo 1°:** Incorporar, con carácter de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales que aspiren realizar estudios o proyectos de investigación y para los profesionales y empleados del Instituto de Medicina Forense, la utilización de los Protocolos que se aprueban por el presente y que como Anexos, forman parte del mismo. Artículo. 2°: Protocolícese y comuníquese.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Sr. Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Director General de Superintendencia, Dr. Miguel A. Depetrís.

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESHTER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC. G. DE ARABEL  
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO  
VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

**ANEXO "A" - ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA - SERIE "A".  
PROTOCOLO PARA LA PRESENTACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE**

Las investigaciones médico-científicas que pudieren realizarse en el ámbito del Instituto de Medicina Forense del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, deberán ser sometidas para su aprobación, al análisis y estudio del Comité Consultivo y Operativo de Prácticas Médico-Sanitarias y Bioética

del Poder Judicial (en adelante el CCOPRAMESAB), acorde al conjunto de pautas que se indican:

1. Nota dirigida al CCOPRAMESAB en la que se solicita la realización del proyecto, y que asume la responsabilidad absoluta de los riesgos sanitarios y económicos inherentes a las tareas por él propuestas.
2. Descripción del proyecto y/o estudio a realizar, como así también datos personales del investigador y equipo, ámbito académico en el cual se origina la investigación, como de los patrocinantes si existieren.
3. El investigador deberá explicitar claramente los propósitos y objetivos del estudio, y así mismo establecer los criterios de inclusión y exclusión de la muestra.
4. Deberá establecer el tiempo de duración y la cantidad de muestras que desea obtener.
5. Deberá presentar mensualmente por escrito, un informe detallado respecto a la evolución del trabajo.
6. Los gastos de todo tipo que demande la realización del proyecto de investigación, estarán solventados en todos los casos por el investigador o por quienes a éste patrocinen, que deberán ser indicados con precisión a fines de hacer la ponderación ética-académica respectiva. La investigación no perseguirá fines de lucro propios o ajenos.
7. El investigador deberá cumplir con las normas de bio-seguridad y presentar constancia de haber contratado un seguro con cobertura ante posibles contaminaciones, daños y perjuicios propios y/o a terceros.
8. Todos los proyectos de investigación científica que se realicen en el Instituto de Medicina Forense, deberán ser avalados por Universidades o instituciones medico-científicas, debidamente acreditadas y de reconocido prestigio.
9. Mediante razones fundadas el CCOPRAMESAB podrá dejar sin efecto la autorización de la investigación en curso, si se demostrara prima facie, incompatibilidad académica, ética y/o profesional del investigador o surgieran durante el desarrollo de la investigación.
10. Cumplimentadas las pautas y luego de su verificación, el CCOPRAMESAB emitirá un informe aconsejando o no, la viabilidad del proyecto al Tribunal de Superior Justicia.
11. El CCOPRAMESAB informará cada 6 meses al Tribunal Superior de Justicia, sobre el desarrollo de los estudios y proyectos de investigación en curso.
12. El CCOPRAMESAB, podrá autorizar ad referendum del Tribunal Superior de Justicia, el inicio de las actividades de investigación.

**ANEXO "B" - ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA - SERIE "A".  
PROTOCOLO DE NORMATIVAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE  
DECLARACION JURADA**

1. El investigador se compromete a la conservación de las muestras extraídas para la investigación por el término de 10 años a contar desde la extracción de las mismas, por si éstas son requeridas en algún proceso judicial.
2. El trabajo de investigación se realizará, mientras no se afecte con ella la autopsia médico legal y en cadáveres cuya causa de muerte sea natural, y siempre que no interfiera actualmente ni en un futuro el estudio necrópsico, ni en sus resultados.
3. Todos los estudios de investigación deben ser realizados una vez que se haya terminado la autopsia médico legal.
4. Al investigador le está prohibido mantener diálogos explicativos de cualquier índole o visitar a la familia del difunto, para obtener datos relacionados con el cadáver en estudio.
5. El investigador no publicará directa o indirectamente los datos filiatorios del cadáver.
6. El cadáver no podrá ser objeto de trabajos de investigación, si el Jefe de Guardia correspondiente, lo impidiere por razones fundadas que dejará documentadas en el Libro respectivo.
7. La muestra de material relacionado a la investigación, se almacenará en un banco de muestras exclusivo del investigador, que deberá estar disponible (la muestra y sus resultados - "cadena de custodia") ante un requerimiento realizado en un proceso judicial.
8. El cadáver no deberá sufrir deformaciones, ni mutilaciones y se asegurará su estética final.
9. Los responsables del estudio garantizarán la confidencialidad del proyecto, que sólo podrá ser alterada si un Comité de Ética de una entidad debidamente acreditada, mediante razones fundadas requiera de la colaboración que en tal sentido imponga e incluso por parte del CCOPRAMESAB.
10. Los riesgos asociados con la revelación no intencional de información serán reducidos al mínimo, asegurándose que las muestras utilizadas para la investigación sean manejadas mediante códigos numéricos. Su nombre, número de documento de identidad o cualquier dato que lo identifique, no figurarán por escrito ni podrán ser asociados con la muestra que será

analizada. Sólo el médico-investigador, el Instituto de Medicina Forense y el CCOPRAMESAB conocerán el vínculo entre su dato identificatorio y el código numérico.

11. Los resultados de este estudio podrán ser presentados en congresos o publicaciones científicas. En ningún caso, se podrá hacer saber datos identificatorios en dicho ámbito.
12. Las conclusiones podrán servir a la sociedad una vez que sean procesados y analizados en conjunto, contribuyendo así, al conocimiento científico.
13. El Instituto de Medicina Forense no se hace responsable de accidentes de cualquier naturaleza que pudieren ocurrir al investigador visitante durante su trabajo.
14. La realización del proyecto no implicará gastos o erogación dineraria alguna al Instituto de Medicina Forense o al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en insumos, material, instrumental, ni cualquier otro que pudiera generar el trabajo.
15. El investigador esta obligado al "Secreto Sumarial" con relación a las causas judiciales vinculadas a los cadáveres.
16. Queda terminantemente prohibido la toma de fotografías y/o filmaciones de los cadáveres que puedan esclarecer su identidad, no así aquellos que resultan ajustados a la investigación en curso.
17. El investigador una vez finalizado su estudio, presentará por escrito una copia de las conclusiones, en soporte papel y digital, al CCOPRAMESAB.
18. El investigador mencionará en las publicaciones y/o exposiciones que realice, la colaboración recibida por el Instituto de Medicina Forense del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, de forma explícita.

**ANEXO "C" - ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA - SERIE "A".  
PROTOCOLO DE DIRECTIVAS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE EN RELACION A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

1. La persona autorizada, mediante instrumento suficiente emitido por la autoridad judicial respectiva, para retirar un cadáver del Instituto de Medicina Forense, a los efectos de la investigación respectiva, brindará por escrito su consentimiento y que se consignará al dorso del formulario del Instituto de Medicina Forense, actualmente en uso. Será responsabilidad del Jefe de Guardia del IMF verificar en cada caso antes de autorizar el inicio de los trabajos de investigación, el cumplimiento de tal extremo.
2. Todos los estudios de investigación, deberán ser realizados una vez que se haya terminado la autopsia médico legal.
3. El cadáver no podrá ser objeto de dicha investigación, si el Jefe de Guardia del día, considerare no oportuno o inadecuado aquella, por razones de índole médico legal o familiar, vinculadas al cadáver.
4. Los riesgos asociados con la revelación no intencional de información serán reducidos al mínimo, asegurándose que las muestras utilizadas para la investigación sean manejadas por códigos numéricos. Su nombre, número de documento de identidad o cualquier dato que lo identifique no figurarán por escrito ni podrán ser asociados con la muestra que sea analizada. Sólo el médico-investigador, el Instituto de Medicina Forense y el CCOPRAMESAB conocerán el vínculo entre su dato identificatorio y el código numérico.
5. Deberá asegurarse por parte del Instituto de Medicina Forense los caracteres finales de no-deformación, mutilación y estética del cadáver investigado.

**ANEXO "D" - ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA - SERIE "A".  
FORMULARIO DE DELCARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL QUE REALICE ESTUDIOS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DEL INSTITUTO DE MEDICINA FORENSES (I.M.F.)**

Declaro conocer y aceptar la información que se me ha suministrado, como así mismo el contenido de los Protocolos que regulan la actividad de investigación y capacitación de profesionales relacionados a las ciencias médicas que son realizadas en el Instituto de Medicina Forense del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, por ello procedo a firmar en total conformidad el presente documento, comprometiéndome a llevar a cabo mi actividad, respetando las normas mencionadas.

FIRMA \_\_\_\_\_ ACLARACION \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_ Matrícula Prof.: \_\_\_\_\_

CÓRDOBA, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Firma y sello del Jefe del I.M.F.